

110-

Ingeniero:

JOHNNY CARDONA MARQUEZ

Gerente General

Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESOS

Dirección: Cra. 54 No. 56-162 Vía Fontibón

Asunto: Remisión Informe Comité de Conciliación del 01 al 30 de Junio del 2025.

Con la Resolución de Gerencia 044 del 13 de Febrero del 2023 "Por medio de la cual se deroga la Resolución Número 18 del 02 de Febrero del 2018 "Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollo Edeso"

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Empresa de Desarrollo Sostenible EDESOS, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Este Comité de Conciliación de conformidad con el ARTICULO QUINTO de Resolución de Gerencia 044 del 13 de Febrero del 2023 estará conformado por los siguientes funcionarios, cuya participación será indelegable, permanente, con voz y voto:

1. El Gerente General, quien presidirá el Comité.
2. El Secretario General
3. El Subgerente Administrativo

4. El Subgerente técnico.

PARÁGRAFO: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, el secretario técnico del Comité, el apoderado que represente los intereses de la Entidad, de acuerdo a los asuntos a los que vayan a ser tratados.

OBJETIVO: Realizar seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESOS de conformidad con el artículo 86 y ss de la Ley 2220 de 2022, artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

ALCANCE: Hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESOS durante el primer semestre 2025.

Por medio del Radicado 0025 del 13 de Junio del 2025 se le realizó solicitud a la Secretaria General Dra. Diana Patricia Naranjo Montoya sobre el Comité de Conciliación del 01 de Enero al 30 de Junio del 2025.

Desde la Secretaría General, por medio del Profesional Universitario en Gestión Jurídica CRISTIAN CAMILO GARCÍA GARCÍA, en su calidad de Secretario técnico de Comité de Conciliación realiza el **INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN** del primer semestre 2025, como se detalla a continuación:

Dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 6° del Decreto 1167 de 2016 y al artículo 18 de la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023, la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESOS, procede a rendir el presente informe de seguimiento de las obligaciones del Comité en el periodo comprendido entre el **01 de enero al 30 de junio de 2025**.

DESARROLLO DEL INFORME

1. RELACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACTA, FECHA, ASUNTOS ESTUDIADOS Y LAS DECISIONES TOMADAS POR EL COMITÉ

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 9° de la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023, el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, de tal forma que, entre los meses de enero a junio de 2025, el Comité de Conciliación sesionó en trece (13) ocasiones distribuidas de la siguiente forma, con indicación de los temas tratados y las decisiones tomadas por sus miembros que cuentan con voto:

No. ACTA	FECHA ACTA	ASUNTOS TRATADOS	DECISIÓN DEL COMITÉ
001	10/01/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
002	31/01/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
003	12/02/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole. Se presento el informe del segundo semestre-2024 por parte del secretario técnico del comité.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar. Fue aprobado por unanimidad de los miembros del comité de conciliación el informe de gestión expuesto, sin que se presentaran observaciones al mismo.
004	27/02/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
005	13/03/2025	Se estudió la solicitud de conciliación prejudicial y/o tema relacionado a continuación: Pertinencia presentar formula de arreglo o	En el asunto tratado, el comité de conciliación decidió no presentar ni aceptar formula de acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Teniendo en cuenta que las pretensiones del escrito de conciliación de la parte convocante se desprenden de obligaciones pendientes derivadas del contrato de obra No IP-023-2021 celebrado entre la Empresa de Desarrollo

	no, con ocasión a la solicitud de conciliación extrajudicial cuya diligencia de audiencia se programó para el miércoles 19 de marzo de 2025 a las 11:00am, previa al medio del control de controversias contractuales convocada por CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S. en contra de LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE -EDESOS Y EL SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD DEL ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. SOMOS RIONEGRO S.A.S. y que actualmente cursa en la PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Radicación E-2025-052289.	Sostenible del Oriente -EDESOS- y la empresa CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S. que tuvo por objeto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PLAN VIAL EN EL TRAMO 16 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”, del cual esta entidad no desconoce su existencia, y cuya intevectoría externa estuvo a cargo de la SOMOS RIONEGRO S.A.S, sin que entre esta entidad y la EDESOS existiera vinculo contractual alguno, si no que por el contrario esta fue contratada directamente por el municipio de Rionegro para llevar a cabo el seguimiento especializado de dicho contrato, la EDESOS en el presente asunto no presentara formula de conciliación atendiendo las siguientes consideraciones: El contratista plantea como fórmula de conciliación la cifra de \$3.284.011.108, lo cual no se puede aceptar, toda vez que se deben tener en cuenta lo siguiente: Dentro de esta cifra se encuentra la cantidad de la piedra que ha sido objeto de controversia entre SUMAS & RESTAS y SOMOS S.A.S. En este sentido, se debe tener en cuenta que SOMOS como interventoría del proyecto, era quien tenía la obligación de conciliar las cantidades con el contratista, además en todas las actas se dejaba la siguiente nota, la cual era aprobada por todas las partes: <i>“Las cantidades ejecutadas que se presentan en este documento, son responsabilidad del contratista e interventoría. La Edeso en su calidad de administrador delegado realiza el seguimiento de la evolución y el estado del contrato de obra, por lo uso se hace claridad que las labores propias de interventoría, técnicas son responsabilidad única y exclusivamente de la interventoría”</i> Sumado a lo anterior, en el numeral 16 se indica el nombre de las personas que estaban en obra, designadas por el contratista y la interventoría, y se evidencia que el contratista conocía perfectamente que en campo no se contaba con un supervisor de la Edeso con 100% de dedicación, por lo que las cantidades siempre
--	--	---

			fueron acordadas entre SUMAS Y RESTAS y SOMOS. Por otra parte, y como lo indica el contratista en la solicitud de conciliación, fue la interventoría quien primero aprobó unas cantidades y luego indicó que no podían ser reconocidas, por lo que resulta de suma dificultad para la Edeso reconocer unas actividades que fueron objeto de discusión entre la misma interventoría. En diferentes comunicados se ha indicado al contratista que, si bien a la Edeso se entregaron los soportes de la piedra, es SOMOS quien debe realizar la debida aprobación y quien debe solucionar la controversia respecto a las cantidades de piedra ejecutadas, toda vez, que esta entidad fue quien tuvo a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero conforme a las responsabilidades en términos de Ley que cobijan a las firmas interventoras. Por lo tanto, la Edeso solo puede reconocer las cantidades que cuenten con la debida aprobación de la interventoría SOMOS S.A.S. Mediante oficios se indicó al contratista que, para que la Edeso pueda realizar el cierre financiero y legal del contrato se requería que todos los documentos que son necesarios para la liquidación sean entregados con la debida revisión y aprobación de la interventoría, lo cual a la fecha no ha sido entregado por parte de SOMOS S.A.S. Sin embargo, mediante varios radicados se ha solicitado a la interventoría la entrega de los documentos debidamente revisados y aprobados para proceder con la liquidación, sí que a la fecha dicha información haya sido remitida. El contratista aceptó todas las condiciones del contrato, por lo tanto, era de su total conocimiento que los pagos estaban supeditados a los
--	--	--	--

			desembolsos que realizará el municipio de Rionegro. La EDESOS en ningún se ha negado ni se negará a reconocer y cancelar al contratista de obra CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S. los finales y definitivos que efectivamente sean aprobados por la interventoría del contrato, que para este caso corresponde a la entidad SOMOS RIONEGRO S.A.S., motivo por el cual se atenderá a reconocer las cantidades finales aprobadas y reconocidas por esta entidad al margen de sus obligaciones contractuales como firma interventora. Por lo antes expuesto, se concluye que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESOS- no ha incurrido en el incumplimiento que se alude, en el mismo sentido tampoco es la entidad que cuenta con las competencias de la firma interventora que participó del seguimiento especializado del contrato para negar o reconocer cantidades de obra, razón por la cual el concepto que se emite y la decisión que de manera unánime que toma el comité de conciliación es de NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO.
006	30/03/2025	Se estudió la solicitud de conciliación prejudicial y/o tema relacionado a continuación: Pertinencia de presentar formula de arreglo o abstenerse a ella, dentro del proceso de conciliación extrajudicial promovido en la procuraduría 112 judicial II para asuntos administrativos mediante el radicado	En el asunto tratado, el comité de conciliación decidió presentar la siguiente formula de arreglo y/o conciliación, atendiendo a demás las consideraciones que a continuación se exponen: Teniendo en cuenta que las pretensiones del escrito de conciliación de la parte convocante se desprenden de una solicitud de pago de actas adeudadas y derivadas del contrato de obra No IP-002-2023 celebrado entre el CONSORCIO EM 2023 y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS-, el cual tuvo por objeto <i>"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LA VEREDA LOS PINOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA"</i>, el comité de conciliación analizó y pondero las siguientes consideraciones: El contrato de obra No IP-002-2023 fue suscrito por las partes en fecha 10 de marzo 2023, contó con acta de inicio el 19 de julio de este mismo año, dando lugar como tal a una fecha de

		E-2025-083624, convocada por CONSORCIO EM 2023, originada de controversia contractual derivado del contrato de obra No IP-002-2023, el cual tuvo por objeto MATENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS EN LA VEREDA LOS PINOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA. Los hechos y pretensiones se relacionan en el escrito de solicitud de conciliación prejudicial.	terminación inicial correspondiente al 04 de octubre 2023. El contrato representó un valor inicial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.424.666.468) y un plazo inicial de dos (2) meses y quince (15) días. Durante la ejecución del plazo, el contrato sufrió las siguientes modificaciones contractuales: Otrosí No 001: Se ratifica el plazo del contrato en dos (2) meses y quince (15) días desde la suscripción del acta de inicio y se realiza una modificación al alcance contractual. Otrosí No 002: Se realiza una reducción al valor del contrato, quedando en la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.990.084.687). Otrosí No 003: Se prorroga el plazo del contrato en un (1) mes más, hasta el 04 de noviembre de 2023. Otrosí No 004: Se prorroga el plazo del contrato en un (1) mes más, hasta el 04 de diciembre de 2023. Por parte del contratista CONSORCIO EM 2023, se solicita le sean canceladas las actas de obra No 1 y 2 por un valor de \$828.753.496, para lo cual se debe tener en cuenta: A la fecha de terminación del contrato, que efectivamente correspondió al día 04 de diciembre de 2023, se evidenció y constato, tanto por la interventoría como la supervisión del contrato, que la ejecución del contrato finalizó en un 41.54% sobre un 100% programado, lo que dio como tal sin lugar a duda a concluir que efectivamente por parte del CONSORCIO EM 2023 se incurrió en un incumplimiento contractual.
--	--	---	--

			Al cierre del contrato y teniendo en cuenta los informes definitivos de supervisión e interventoría, se puede constatar que los saldos finalmente ejecutados por el contratista CONSORCIO EM 2023, corresponden a los siguientes: <table><tr><td colspan="2">Ejecución presupuestal acta final</td></tr><tr><td>Valor pendiente por pagar acta No 1 y No 2</td><td>\$ 826.124.446</td></tr><tr><td>Saldo para descontar por ajustes de la administración, cantidades asfalto</td><td>\$ 857.113</td></tr><tr><td>Saldo a descontar pago interventoría</td><td>\$49.068.504</td></tr><tr><td>saldo a favor contratista</td><td>\$776.198.829</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Ejecución presupuestal contrato de acuerdo con lo presentado por contratista de obra</td></tr><tr><td>Valor contrato</td><td>\$1.990.084.687</td></tr><tr><td>valor ejecutado presentado por contratista</td><td>\$ 889.129.839</td></tr><tr><td>Valor no ejecutado</td><td>\$1.100.954.848</td></tr><tr><td>Saldo liberado para nuevo proceso</td><td>\$1.100.954.848</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Ejecución presupuestal contrato final</td></tr><tr><td>Valor real ejecutado después de realizar descuentos</td><td>\$ 825.267.333</td></tr><tr><td>Valor no ejecutado</td><td>\$1.164.817.354</td></tr></table>	Ejecución presupuestal acta final		Valor pendiente por pagar acta No 1 y No 2	\$ 826.124.446	Saldo para descontar por ajustes de la administración, cantidades asfalto	\$ 857.113	Saldo a descontar pago interventoría	\$49.068.504	saldo a favor contratista	\$776.198.829			Ejecución presupuestal contrato de acuerdo con lo presentado por contratista de obra		Valor contrato	\$1.990.084.687	valor ejecutado presentado por contratista	\$ 889.129.839	Valor no ejecutado	\$1.100.954.848	Saldo liberado para nuevo proceso	\$1.100.954.848			Ejecución presupuestal contrato final		Valor real ejecutado después de realizar descuentos	\$ 825.267.333	Valor no ejecutado	\$1.164.817.354
Ejecución presupuestal acta final																																	
Valor pendiente por pagar acta No 1 y No 2	\$ 826.124.446																																
Saldo para descontar por ajustes de la administración, cantidades asfalto	\$ 857.113																																
Saldo a descontar pago interventoría	\$49.068.504																																
saldo a favor contratista	\$776.198.829																																
Ejecución presupuestal contrato de acuerdo con lo presentado por contratista de obra																																	
Valor contrato	\$1.990.084.687																																
valor ejecutado presentado por contratista	\$ 889.129.839																																
Valor no ejecutado	\$1.100.954.848																																
Saldo liberado para nuevo proceso	\$1.100.954.848																																
Ejecución presupuestal contrato final																																	
Valor real ejecutado después de realizar descuentos	\$ 825.267.333																																
Valor no ejecutado	\$1.164.817.354																																

			<table><tr><td>saldo pendiente por liberar</td><td>\$ 63.862.506</td></tr></table>	saldo pendiente por liberar	\$ 63.862.506
saldo pendiente por liberar	\$ 63.862.506				
			Luego de realizar el balance definitivo del contrato, se acredita que los saldos finales ejecutados y a reconocer al contratista de obra CONSORCIO EM 2023, corresponden a la suma de \$825.267.333, y de este valor se debe descontar un pago que el contratista debe realizar a la interventoría por valor de \$49.068.504, para un valor total a cancelar de \$776.198.829. No obstante, la entidad ratifica que derivado del incumplimiento del contrato, se tienen saldos a su favor cuantificados de la siguiente manera: Por concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento: \$116.481.735 Perjuicios ocasionados por actualización de precios: \$217.287.694.00 Descuentos por reclamaciones laborales: \$17.286.026 Total: \$351.055.455 En este sentido y en los términos anunciados, la entidad, a través de radicado No 0211 del 20 de marzo de 2025 procedió a remitir proyecto de acta de liquidación bilateral al contratista CONSORCIO EM 2023, con el objetivo de poner fin y cerrar de manera definitiva la relación contractual. Ahora bien y expuesto todo lo anterior, el comité de conciliación de la entidad propone como fórmula de arreglo y/o conciliación para llevar a cabo en la diligencia de conciliación programada para el 27 de marzo de 2025, lo siguiente: 1. Se liquide de manera bilateral el contrato de obra No IP-002-2023, en los términos del proyecto de acta de liquidación remitido al contratista CONSORCIO EM 2023, en fecha del 20 de marzo de 2025 a través del radicado No 0211, es decir, luego de realizar todos los descuentos y compensaciones derivados del contrato de obra y demás asociados a este, la entidad cancelara al contratista la suma de \$425.143.374. 2. De no aceptarse por parte del contratista CONSORCIO EM 2023, la liquidación		

			bilateral del contrato en los términos anunciados, por parte de la entidad no se propone formula de arreglo y/o conciliación, y en este sentido se procederá con la declaratoria de incumplimiento y siniestro de garantías al contratista, solicitando en sede judicial el pago de los recursos remanentes y/o que efectivamente no alcancen a ser cubiertos por la aseguradora y por tanto, liquidar el contrato en sede judicial.
007	26/03/2025	(Comité extraordinario) Se estudió la solicitud de conciliación prejudicial y/o tema relacionado a continuación: La presente sesión de comité extraordinario de conciliación surge por la necesidad de proponer una nueva fórmula de arreglo dentro de la diligencia de conciliación en mención, teniendo en cuenta que una vez remitido el proyecto de acta de liquidación bilateral al convocante CONSORCIO EM 2023, tal y como se manifiesta y consta en el certificado de comité de conciliación de sesión llevada a cabo en fecha 20 de marzo de 2025 debidamente remitida a la honorable Procuraduría 112 Judicial para asuntos	En el presente comité extraordinario de conciliación, por unanimidad del comité de conciliación se decide: Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el comité de conciliación en sesión del 20 de marzo de 2025, y adicionalmente que la entidad remitió proyecto de acta de liquidación en esta misma fecha y que se obtuvo respuesta vía telefónica por parte del apoderado de la parte convocante respecto a la no aceptación de los términos y condiciones del proyecto de liquidación propuestos, en la presente diligencia por parte del comité de conciliación de la EDESOS se pone en reconsideración dicha decisión, y en tal sentido, de manera unánime y concertada por parte del comité de conciliación, se propone realizar la siguiente propuesta de pago parcial: El contratista presentó dos actas de avance que representan un valor total de \$828.753.498, así: El acta No 1 representa un valor de \$308.008.023 El acta No 2 representa un valor de \$520.745.475 Ahora bien, luego de aplicar descuentos por ajustes de la administración (seguridad social) y cantidades de asfalto, el valor real ejecutado es de \$ 825.267.333. Se propone realizar un pago al convocante, teniendo en cuenta lo siguiente: Se reserva un 10% del valor del contrato conforme a su cláusula octava “forma de pago”

		administrativos, por parte del convocante se manifestó expresamente a través de vía telefónica la no aceptación de los términos y condiciones propuestos en el acta de liquidación bilateral remitida mediante radicado No 0211.	para la liquidación definitiva de este: \$199.008.469 Se retendrán los siguientes valores derivados del incumplimiento contractual: Por concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento: \$116.481.735 Perjuicios ocasionados por actualización de precios: \$217.287.694.00 Descuentos por reclamaciones laborales: \$17.286.026 Total: \$351.055.455 Descuento pago interventoría: \$49.068.504 Valor total abonar: \$226.134.905 Los demás valores por reconocer serán objeto de reconocimiento en sede judicial y/o administrativa, según corresponda.
008	04/04/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.
009	25/04/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
010	05/05/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
011	29/05/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
012	06/06/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
013	27/06/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.

De este modo se levantaron trece (13) actas, las cuales se encuentran

debidamente suscritas por el presidente y el secretario técnico del comité de conciliación, tal cual lo establece la Resolución 044 de 2023.

Es de agregar que, durante este primer semestre para los procesos puestos en conocimiento del comité de conciliación, el abogado y/o funcionario responsable de los casos presentó de manera previa las fichas técnicas correspondientes, las cuales fueron de conocimiento de cada miembro del comité y son parte integrante de las actas.

2. NÚMERO DE CASOS SOMETIDOS A ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Durante el periodo comprendido entre el **01 de enero al 30 de junio de 2025**, se sometió a estudio del comité de conciliación de la EDESO dos (2) procesos, uno de ellos tratado en dos ocasiones tal cual se puede evidenciar, en el cuadro adjunto con anterioridad.

3. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

Durante el primer semestre del año 2025, el comité de conciliación no gestionó acciones de repetición, y en los casos puestos en conocimiento de los integrantes del comité no se estableció la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, tal y como se puede evidenciar en las fichas técnicas y el acta levantada en la sesión correspondiente.

4. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Durante los meses de enero a junio de 2025 se evidenció el cumplimiento, por parte de la secretaria general de la EDESO de la Defensa Jurídica de la Empresa y de los demás funcionarios de la Empresa, de las directrices y políticas establecidas en el comité de conciliación con la finalidad de prevenir la producción del daño antijurídico.

Finalmente se menciona que cada que se celebra una sesión del comité de conciliación, se verifica el desarrollo y cumplimiento de los compromisos adquiridos en reuniones pasadas, para establecer los correctivos a que haya lugar, en caso de ser necesario.

5. CONCLUSIONES

Durante el primer semestre del año 2025 el comité de conciliación cumplió con sus funciones de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la EDESOS al fijar directrices en cada uno de los temas y casos puesto en su conocimiento, siempre buscando la protección de los intereses de la Empresa y el patrimonio público.

Durante el periodo por el que se presenta este informe, el comité de conciliación cumplió con las sesiones mensuales de conformidad su reglamento contenido en la Resolución 044 de 2023.

ANÁLISIS JEFE DE CONTROL INTERNO

De conformidad con lo anterior, las Conciliaciones tratadas por el Comité de Conciliación se detallan a continuación:

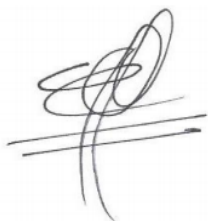
Comité de Conciliación Enero – Junio del 2025	
Sesiones Ordinarias	12
Sesiones Extraordinarias	1
Total de Sesiones	13

• RECOMENDACIONES:

- ✓ De conformidad con el MANUAL OPERATIVO DE MIPG, Versión 6.”, las entidades públicas como la Empresa de Desarrollo Sostenible -EDESOS- debe adoptar e implementar la POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA la cual fue aprobada por el Comité Institucional de Gestión y el 17 de Julio del 2025.
- ✓ De acuerdo con el ordinal 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación debe «FORMULAR Y EJECUTAR POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO». Para tal efecto, se deben atender los lineamientos fijados por la ANDJE.
- ✓ Realizar la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad de conformidad con la Resolución 353 del 01 de Noviembre del 2016” emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- **CONCLUSIONES**

- ✓ El Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollos Sostenible para el Oriente- EDESO, cumple con un rol estratégico en la defensa de los intereses públicos ha demostrado ser un instrumento fundamental para la protección del patrimonio público, al analizar de manera rigurosa cada solicitud de conciliación y tomar decisiones alineadas con los principios de legalidad y eficiencia en la gestión estatal. Su función es clave para evitar compromisos innecesarios de recursos y garantizar que las decisiones administrativas de la entidad sean defendidas adecuadamente.
- ✓ Durante el primer semestre del 2025 ningún proceso judicial ha finalizado con sentencia en firme o conciliación aprobada, lo que indica que la Empresa de Desarrollo Sostenible- EDESO ha mantenido una postura firme en la defensa de sus decisiones administrativas. Esto resalta la importancia del Comité en la valoración previa de los casos y en la definición de estrategias de litigio que favorecen la sostenibilidad financiera de la entidad.
- ✓ La correcta operación del Comité de Conciliación requiere un seguimiento continuo a la evolución de los procesos, así como la actualización permanente en normativas y jurisprudencia relacionadas con el derecho administrativo y la conciliación. Esto permitirá fortalecer la toma de decisiones en el marco de su función preventiva y garantizar que la entidad adopte las mejores prácticas en la resolución de conflictos judiciales.



CAROLINA ORREGO OTÁLVARO

Jefe de Control Interno